Año de 1908 — Sábado 17 de Octubre — Número 236

Boletin Oficial
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Artículo 1.° del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id.... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D. g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«SENADO.—Abrese sesión 3'55, presidencia Azcárraga.

Obispo Jaca lamenta ausencia presidencia Consejo para que hágase cargo ruego, muéstrase decidido gestionar cadáveres católicos pasen por iglesia antes de ir cementerio para ceremonias ritual. Ocúpase dualismo entender suyo observáse entre disposiciones dictadas Ministros Fomento y Gobernación respecto organización Cuerpo Sanidad pecuaria. Acaba pidiendo este servicio dependa solo de Fomento.

Ministro Gobernación explica contradicción querido señalar no existe conflicto pues son distintos fines persiguen citados departamentos.

Sres. Pardo, Belmonte, Concas, Labra y Buen reproducen proposiciones ley carreteras.

Sr. Peyrolón pide expediente instruído catedráticos Valencia.

Conde Peña Ramiro advierte Gobierno corriente emigración Panamá, nótase Ministro Gobernación declara constantemente vigílase corregir abusos cométense.

Orden día. Apruébanse dictámenes carreteras. Vótase difinitiva construcción puente sobre el Ebro. Levántase sesión cinco.

CONGRESO.—Abrese sesión 3'30, presidencia Dato.

Sres. Jorro, Arsuaga y Argüelles reproducen proposiciones.

Sr. Benítez Lugo ruega Ministro Marina restablezca leyes disposiciones reservaban para inscritos registros Marina tráfico flote puertos.

Reanúdase interpelación última crisis.

Rectifica Conde Romanones. Dice Ministro Hacienda destruyó discurso ayer leyenda formada su alrededor, pues opinión solo verá ya Ministro dispuesto cumplir órdenes Maura. Afirma actual Ministro condenado otra época sistema desgravaciones. Afirma propósito Besada hacer alto camino es completa rectificación política Sr. Osma. Insiste censuras gestión económica partido conservador. Pide Besada exponga opinión concreta respecto saneamiento moneda y declare si está decidido á que proyecto presupuestos 1909 sancionen antes 1.° Enero. Pasa contestar Presidente Consejo poniendo relieve diferencias existentes juicio suyo entre señores Maura y Villaverde cuestión financiera. Sostiene Villaverde cayó 1905 por falta apoyo Sr. Maura presupuesto.

Presidente Consejo rectifica insistiendo prestó apoyo Villaverde y que votación motivó caída Gobierno 905 nada tenía que ver con presupuesto. Termina calificando caprichosas cifras citadas Romanones, reservándose discutirlas si señor Moret aceptábalas.

Ministro Hacienda explica contradicciones creía encontrar su conducta Romanones insistiendo tanto 1903 como 1905 sostuvo doctrina sumisión absoluta jefes. Negó señor Maura coarte iniciativas ministros. Negó impusiera el alto camino desgravaciones. Terminó Gobierno propónese 1.° Enero esté aprobado presupuesto, abordar problema saneamiento moneda.

Conde Romanones rectifica brevemente.

Sr. Moret consume 2.° turno. Dice propónese demostrar Gobierno carece política financiera, clara y determinada. Lee varias cifras tomadas datos intervención deduciendo déficit es innegable considera necesario cambio rumbo política económica, censurando desgravación impuestos procedimientos adoptados. Cree imposibles empresas proyéctanse. Termina rogando Sr. Besada manifieste si tiene alguna solución, si cree ponerle práctica y contar apoyo Presidente Consejo.

Reanúdase secciones. Continúa administración. Sres. Moret, Arias y Miranda, preguntan si podrán subsanarse algunos errores aparecen dictamen remitido Senado.

Presidente contesta Congreso no tiene acción sobre libro primero.

Deséchanse enmiendas Sres. Musitú, Morote y Miranda artículos 269 y 270.

Sr. Miranda pide aclárese contenido art. 97.

Sr. Lombardero no accede.

Sr. Burell retira una artículo 272.

Deséchanse otras Morote y Lugo al 273 y 275.

Comisión admite enmienda modificaciones.

Sr. Perojo queda uso palabra.

Levántase sesión 7'40.»

Orense 16 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Negociado 1.°—**Expropiaciones**

CIRCULAR

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, en oficio fecha 7 del actual, me dice lo siguiente:

Esta Comisión, en sesión de 5 del corriente, acordó proceder al pago de terrenos comprendidos entre los números 85 y 169, ambos inclusive, en el expediente de expropiación para la carretera de Paradiña á Baños de Bande, trozo de Baños al perfil 215, encargando dicho pago al Depositario de Fondos provinciales D. Manuel de Sás, con asistencia del Director de caminos de la provincia.

En su virtud y con el fin de que se lleve á cabo el pago de que se trata, he resuelto señalar el día 24 del corriente, á las diez horas, en la casa Consistorial del Ayuntamiento de Bande, cuyo acto deberá ser presidido por el Alcalde y con intervención del Ingeniero Director de Carreteras, Depositario pagador de Fondos provinciales y Secretario de dicho Ayuntamiento.

Lo que se hace saber en este periódico oficial para general conocimiento y efectos oportunos.

Orense 15 de Octubre de 1908.

El Gobernador,

Tomás Alonso Zabala.

Relación de los propietarios del Ayuntamiento de Bande, á quienes habrá de satisfacérsele el importe de los terrenos ocupados con motivo de la construcción del trozo de carretera provincial, comprendido entre Baños de Bande y el perfil 215.

Número de la hoja de aprecio.—Nombres de los propietarios.—Vecindad

Sres. D.

85 Severino Quintas, Nigueiroá.
86 Santiago Fernández, idem.
87 Juan Manuel Quintas, idem.
88 Olegario Rodríguez, idem.
89 Severino Quintas, idem.
90 Juan Manuel Quintas, idem.
91 Francisco Salgado, idem.
92 Ramón Fernández, Garabelos.
93 Olegario Rodríguez, Nigueiroá.
94 Antonio Alvarez, idem.
95 José María Pérez, idem.
96 María Antonia Vázquez, idem.
97 Servando Rodríguez, idem.
98 José Salgado, idem.
99 Manuel González Feijóo, idem.
100 Francisco Rodríguez, idem.
101 José Rodríguez, idem.
102 Ramón Fernández Alvarez, idem.
103 Francisco Fernández Morgado, idem.
104 Benigno Alvarez Fernández, idem.

105 Isabel Feijóo Fernández, idem.
106 Salvador Alvarez, idem.
107 Rosa Cabanelas, idem.
108 Antonio Ramos, idem.
109 Rosa Cabanelas, idem.
110 Lorenza Rodríguez, idem.
111 Salvador Alvarez, idem.
112 Servando Rodríguez, idem.
113 Salvador Alvarez, idem.
114 Antonio Alvarez, idem.
115 Pedro López Alvarez, idem.
116 Luis Alvarez González, idem.
117 Salvador Alvarez, idem.
118 Francisca Rivero Fernández, idem.
119 Manuel González Pena, idem.
120 Francisca Rivero Fernández, idem.
121 Rosa Cabanelas, idem.
122 Pedro López, idem.
123 Olegario Rodríguez, idem.
124 Martín Fernández Alvarez, idem.
125 Gracia Rodríguez, idem.
126 Olegario Rodríguez, idem.
127 Ramón Fernández, idem.
128 Benigno Alvarez, idem.
129 Ramón Fernández, idem.
130 José María Pérez, idem.
131 Blas González Ramos, idem.
132 Martín González Ramos, idem.
133 Francisco Salgado, idem.
134 Severino Quintas, idem.
135 Juan Manuel Quintas, idem.
136 María Benita González, idem.
137 José Rodríguez, idem.
138 Marina González, idem.
139 María Ramos, idem.
140 Gracia González, idem.
141 Feliciano Fernández, idem.
142 María Martínez, idem.
143 Feliciana Fernández, idem.
144 Gracia González, idem.
145 Isabel González, idem.
146 Gracia González, idem.
147 Marina González, idem.
148 Olegario Rodríguez, idem.
149 Antonio Alvarez, idem.
150 Severino Quintas, idem.
151 Francisco Salgado, idem.
152 Manuel González Pena, idem.
153 Antonio Alvarez, idem.
154 José González Pena, idem.
155 Francisco Fernández González, idem.
156 Inés González Feijóo, idem.
157 Isabel González, idem.
158 Antonio Alvarez, idem.
159 Salvador Alvarez, idem.
160 Francisco González Rodríguez, idem.
161 Rosa Cabanelas, idem.
162 Feliciano Fernández, idem.
163 Antonio Ramos, idem.
164 María Ramos, idem.
165 María Josefa Fernández Ramos, idem.
166 Inés González Feijóo, idem.
167 Isidro Quintas, idem.
168 Benito Estévez Rivera, idem.
169 Isabel González, idem.

Reg. núm. 5798

SECRETARÍA.—Negociado 2.°

Sanidad. - *Circular*

Los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, se servirán comunicar á este Gobierno, dentro del plazo máximo de diez días, los datos relativos al cumplimiento y aplicación por parte de las respectivas Alcaldías, del art. 3.° de la ley de 5 de Julio de 1892, cuyo tenor literal es el siguiente:

«Los Alcaldes y Jueces suplentes que tuviesen conocimiento de la expendición de aceite de oliva mezclado con algún otro, lo decomisarán, y el Juez considerará á los expendedores como infractores del párrafo 2.° del art. 595 del Código penal.»

Los datos interesados se circunscribirán á consignar los casos que se hubiesn presentado en cada localidad y las resoluciones adoptadas.

Oranse 16 de Octubre de 1908.

El Gobernador,
Tomás Alonso Zabala.

Minas

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D.ª Dolores Oliveira, vecina de Vigo, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las diez horas del día 6 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de hierro y otros metales, denominada «Lola», á la que correspondió el núm. 1.369, sita en el paraje llamado La Fraguiza, del término municipal de Freás de Eiras.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida un molino que hay en dicho paraje y desde él se medirán sucesivamente, con arreglo al Norte magnético, al N. 1.000 metros; al E. 200; al Sur 1.000, y al O. 200 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 15 de Octubre de 1908.—*A. Sandino.*

Don Augusto Sandino y Barcón, Ingeniero Jefe del Distrito.

Hago saber: Que por D.ª Dolores Oliveira, vecina de Vigo, se presentó en el Gobierno civil de esta provincia, á las nueve horas y cuarenta y cinco minutos del día 6 del mes actual, una solicitud de registro pidiendo veinte pertenencias para la mina de hierro y otros metales, denominada «Angelita», á la que correspondió el núm. 1.368, sita en el paraje llamado Fonte do Destral, del término municipal de Freás de Eiras.

La designación es como sigue: Toma por punto de partida la citada fuente do Destral y con arreglo al Norte magnético, se medirán sucesivamente desde él al N. 100 metros; al E. 1.000; al S. 200; al Oeste 1.000, y al N. 100 para circundar las pertenencias solicitadas.

Y habiendo sido admitido este registro sin perjuicio de tercero y salvo mejor derecho, se publica para cumplir lo dispuesto en el art. 23 de la ley de Minas de 6 de Julio de 1859, reformada por la de 4 de Marzo de 1868 y 24 del Reglamento general para el Régimen de la Minería de 16 de Junio de 1905, á fin de que los que se consideren perjudicados, presenten recurso, precisamente ante el Sr. Gobernador, en el plazo improrrogable de treinta días, conforme al art. 28 de dicho Reglamento.

Orense 15 de Octubre de 1908.—*A. Sandino.*

JUNTA PROVINCIAL
DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Anuncio

La Junta local de primera enseñanza del Ayuntamiento de Rubiana, participa á esta provincial haber tomado el acuerdo de que las Escuelas de Vega, Castelo Barrio y Cobas, anunciadas en el concurso único actual, se provisten en Maestros.

Lo que se hace público á los efectos consiguientes.

Orense 15 de Octubre de 1908.—El Presidente, *Tomás Alonso Zabala.*—El Secretario, *José Alvarez Vázquez.*

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La Real orden de 9 de Febrero de 1907 anunció el propósito saludable de no dejar sin correctivo las deficiencias del servicio ferroviario, y se dirigió á las Empresas excitándolas á averiguar las causas de las frecuentes sustracciones de mercancías que en los trenes se cometen y á tomar las medidas necesarias para impedir la repetición constante de tales hechos. Debió esperar este Ministerio que las Empresas, atendiendo estas indicaciones oficiales, y en interés también de su propio prestigio y conveniencia, cuidaran de remediar el daño; pero la realidad advierte y proclama que las sustracciones continúan realizándose con escandalosa frecuencia, sin que se logre conocer los autores y sea fácil á veces determinar cuál de las Compañías por cuyas líneas las diferentes mercancías transitan puede aparecer subsidiariamente como responsable.

No puede este Ministerio permanecer indiferente ni inactivo ante las justísimas quejas que esta situación produce, y por ello, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.° Que se haga saber á las Compañías que, á partir de la fecha en que esta Real disposición aparezca en la «Gaceta», este Ministerio procederá á exigirles la responsabilidad que les corresponda por las sustracciones que se comentan en las mercancías que por sus líneas circulen.

2.° Que se las prevenga también que de continuar las deficiencias que en este servicio se denuncian este Ministerio hará uso de las facultades que le otorga el artículo 12 de la vigente ley de Policía de ferrocarriles.

3.° Los Ingenieros Jefes de las Divisiones de ferrocarriles cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de instruir sin demora los expedientes oportunos á fin de exigir la responsabilidad que en cada caso corresponda á la Compañía en cuyas líneas ocurran las sustracciones.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 10 de Octubre de 1908.—Sánchez Guerra.—Sr. Director general de Obras públicas.

(Gaceta núm. 285.)

NSTITUTO GENERAL Y TÉCNICO
DE ORENSE

Apertura de un Colegio de 1.ª enseñanza, sito en la ciudad de Orense, en la calle de Vicente Pérez, dirigido por los Hermanos Maristas.

M. I. Sr. Director del Instituto General y Técnico de Orense.

D. Emiliano Pérez Villaoiz, de la Congregación de los Pequeños Hermanos de María, autorizada por Real orden de 8 de Febrero de 1888, á V. S. con el mayor respeto expone:

Que deseando abrir bajo su inmediata dirección un Colegio privado en Orense y conforme se previene en el Real decreto de primero de Julio de 1902, acompaña los siguientes documentos:

1.° Dos copias de la instancia.

2.° Tres ejemplares del Reglamento del Colegio.

3.° Tres ejemplares de los Estatutos de la Congregación de Hermanos Maristas.

4.° Plano, por triplicado, del local donde se dará la enseñanza, con nota explicativa del mismo é informe favorable de la Autoridad local.

5.° Cuadro, por triplicado, de las enseñanzas que se darán, con expresión de las asignaturas que han de explicarse.

6.° Los documentos de filiación del recurrente con dos copias de las mismas, á saber: partida de nacimiento, certificado de buena conducta y residencia por la autoridad municipal, lugar donde ha residido

los tres últimos años y testimonio de sus títulos.

Por tanto Emiliano Pérez Villaoiz A V. S. atentamente suplica: se digne admitir á registro esta instancia, devolviéndole un ejemplar con la respectiva nota de su presentación y disponer se tramite á los efectos del Real decreto citado, para que, dentro del término legal, se autorice á dicho Establecimiento abrir su matrícula.

Gracia que espera del celo y rectitud de V. S.

En Orense 1.° de Septiembre de 1908.—Emiliano Pérez Villaoiz.—M. I. Sr. Director del Instituto General y Técnico de Orense.

——

Don Isidro Gil Gavilondo, Secretario del Ecxmo. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad.

Certifica: Que examinado el padrón municipal de habitantes de esta ciudad resulta inscripto en el mismo, con ocho años de residencia, D. Emiliano Pérez Villaoiz, de veinticuatro años de edad, de estado soltero y de profesión hermano marista.

Así mismo certifico: Que según resulta de los antecedentes facilitados á la Alcaldía, el referido don Emiliano Pérez, ha observado buena conducta.

Y para que así lo pueda hacer constar, expido la presente á su petición, por mandato del Sr. Alcalde Constitucional interino que la visa y sella en Burgos á dieciocho de Septiembre de milnovecientos ocho.—Isidro Gil.—V.° B.°, José Murs.

——

Cuadro de las enseñanzas que se darán en el Cologio de los Santos Angeles, dirigido por Emiliano Pérez Villaoiz de la Congregación de HH. Maristas.

Sección infantil (5 á 7 años)

1 Catecismo.
2 Historia Sagrada.
3 Oraciones.
4 Cuidados higiénicos y de limpieza.
5 Lectura.
6 Escritura.
7 Lengua castellana.
8 Historia.
9 Geografía.
10 Cálculo y Aritmética.
11 Lecciones de cosas.
12 Canto.

Curso elemental (7 á 9 años)

1 Catecismo.
2 Historia Sagrada.
3 Oraciones.
4 Cuidados higiénicos y de limpieza.
5 Lectura.
6 Escritura.
7 Lengua castellana.
8 Historia.
9 Geografía.
10 Cálculo y Aritmética.
11 Dibujo.
12 Lecciones de cosas (ciencias físico-naturales).
13 Canto.

Curso medio (9 á 11 años)

1 Religión y Moral.
2 Lectura y escritura.
3 Lengua castellana.
4 Historia de España.
5 Geografía de España.
6 Nociones de Derecho.
7 Cálculo y Aritmética.
8 Geometría.
9 Dibujo de adorno.
10 Nociones de ciencias físico-naturales (lecciones de cosas).
11 Agricultura y Horticultura.
12 Francés.
13 Canto.

Curso superior (11 á 13 años)

1 Religión y Moral.
2 Lectura expresiva.
3 Caligrafía.
4 Lengua castellana.
5 Nociones de Historia general.
6 Nociones de Geografía general
7 Elementos de Derecho.
8 Cálculo y Aritmética.
9 Geometría y Agrimensura.
10 Dibujo lineal.
11 Elementos de ciencias físico-naturales.
12 Agricultura y Horticultura.
13 Francés.
14 Teneduría de Libros.
15 Canto.

Lo que se hace público á los efectos del art. 7.° y siguientes del Real decreto de 1.° de Julio de 1902' dando un plazo de quince días para presentar las reclamaciones que se crean pertinentes.

Orense 13 de Octubre de 1908.—El Director, S. Padilla.

AYUNTAMIENTOS

Don Nicasio Seijo Estévez, Secretario del Ayuntamiento de Freás de Eiras.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada por este Ayuntamiento el día de hoy, consta el acuerdo que dice:

«Visto el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio de 1909, formado por la Comisión respectiva, y discutidas con detención todas las partidas de cada uno de los capítulos y artículos que comprende dicho presupuesto, cuya totalidad de ingresos asciende á 7.821'22 pesetas y los gastos á 8.652'22 pesetas, de donde resulta un déficit de 831 pesetas 95 céntimos, sin que sea posible introducir rebaja alguna en la sección de gastos por hallarse consignados los extrictamente necesarios, ni establecer aumento de ninguna clase en los ingresos por haberse consignado el máximo de los recargos que autoriza la ley:

Resultando que en el presupuesto de que se trata no aparece ingreso alguno por el arbitrio de pesas y medidas á que se refiere la regla 8.ª de la Real orden de 22 de Febrero de 1892, por que se considera de éxito negativo dadas las dificultades que su planteamiento ofrece, y además por que se estima de nulo rendimiento:

Considerando que según la disposición 3.ª de la Real orden circular de 15 de Febrero de 1903, los presupuestos en que se consignen ingresos por arbitrios extraordinarios, deben unirse á los expedientes instruidos para solicitar autorización para cobrarlos:

Vista la vigente ley Municipal, las Reales órdenes de 15 de Febrero de 1893, 14 de Marzo de 189 y la de 5 de Abril de 1889, así como la de 3 de Agosto de 1878; y teniendo en cuenta que el medio menos gravoso para el pueblo es el de establecer arbitrios extrordinarios sobre artículos no comprendidos en la tarifa general de cosumos, ya que no se permite el repartimiento vecinal, el Ayuntamiento acordó:

1.° Aprobar en principio el proyecto de presupuesto ordinario para 1909, anunciando su exposición al público por el plazo y en la forma que prescribe la ley.

2.° Que sin perjuicio de lo que en su día acuerde la Junta de asociados, y con el fin de enjugar el déficit del presupuesto municipal, se propongan al Gobierno de S. M. los recursos extraordinarios comprendidos en la tarifa siguiente:

TARIFA

Artículos	Unidad	Precio medio — Pesetas	Arbitrio establecido — Pesetas	Consumo calculado	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	0'75	0'05	10.000	500
Paja.	Idem	0'50	0'03	11.084	331
Total producto.					831

3.° Que se instruya expediente á los efectos de la disposición 3.ª de la indicada Real orden circular de 15 de Febrero de 1893, á fin de solicitar y obtener los arbitrios de que se trata, cuyo expediente se expondrá al público por término de diez días, con inserción de los particulares de este acuerdo en el «Boletín Oficial» de la provincia, según Real orden de 3 de Agosto de 1878.

4.° Que transcurridos los plazos mencionados, se somentan á la aprobación de la Junta de asociados el proyecto de presupuesto y el expediente de referencia.»

Así resulta del acuerdo á que me refiero. Y para que conste expido ésta de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Freás de Eiras á once de Octubre de mil novecientos ocho. — El Secretario, Nicasio Seijo.—V.° B.°: El Alcalde, Benito Nóvoa.

Reg. núm. 5787

Ribadavia

El presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año venidero de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á los efectos del artículo 146 de la vigente ley municipal.

Ribadavia de 14 Octubre de 1908.--El Alcalde, Benito Puga.

Reg. núm. 5793

Cualedro

Formada la matrícula de la contribución industrial de este distrito para el próximo año de 1909, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de diez días, á fin de que se enteren de la misma los contribuyentes comprendidos en ella y puedan producir las reclamaciones que sean justas.

Cualedro 11 de Octubre de 1908 —El Alcalde, José Fernández.

Reg. núm. 5795

Cea

Por el plazo reglamentario queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula industrial formada para el año próximo de 1909, para que durante el mismo puedan hacerse las reclamaciones que se consideren pertinentes.

Cea 14 de Octubre de 1908. —El Alcalde, Luis Garriga.

Reg. núm. 5796

Montederramo

La matrícula de industriales de este municipio confeccionada para el próximo año de 1909, queda de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días; durante dicho plazo pue-

den los interesados examinarla y aducir las reclamaciones que consideren pertinentes.

Montederramo 10 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Alfredo Cortón.

Reg. núm. 5797

Pereiro de Aguiar

Por el término de quince días estará expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la matrícula de industrial para 1909.

Pereiro de Aguiar 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Camilo Pérez.

Reg. núm. 5794

Trives

El día 28 del corriente y hora de once á doce tendrá lugar en la Casa Consistorial y en pujas á la llana, ante una Comisión del Ayuntamiento y Notario si se encontrase en la localidad, la segunda subasta del arrendamiento en venta libre por un año, que dará principio en 1.° de Enero de 1909, de todas las especies de consumos comprendidas en la primera tarifa general unida al Reglamento del ramo, bien por grupos ó bien por la totalidad, adjudicándosele al postor más ventajoso.

Durante un cuarto de hora antes de la señalada pueden hacerse sobre la mesa de la presidencia los depósitos provisionales del 5 por 100 de los tipos parciales ó totales para poder tomar parte en la subasta. El tipo total de ésta es de 26 626 pesetas 6 céneimos á que asciende el cupo del Tesoro y sus recargos. En ella se admitirá posturas por las dos terceras partes del tipo. La fianza que haya de prestar el rematante será de la cuarta parte de la cantidad en que se le haga el remate en metálico ó en papel del Estado á precios cotizables, depositándose en la Tesorería provincial de Hacienda. La tarifa de adeudo, con la designación del casco, radio y extrarradio, vías de tránsito y pliego de condiciones quedan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para su examen.

Puebla de Trives 12 de Octubre de 1908.—El Alcalde, Germán Gallego.

Reg. núm. 5792

Ginzo de Limia

Acordado el arriendo del suministro de carburo, leña y paja para la cárcel de partido y petróleo para el farol del cuartel de la Guardia civil durante el año de 1909, se hace público á los efectos de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, para que dendro del término de diez días pueda reclamarse contra la subasta y pliego de condiciones que queda de manifiesto en Secretaría.

Ginzo de Limia 12 de Octubre de 1908. — El Alcalde, J. Recaredo Morenza.

Reg. núm. 5790

El día 30 del corriente, de once á doce, tendrá lugar en esta Casa Consistorial, ante la mesa constituída al efecto, el arriendo en pública subasta de los derechos establecidos sobre puestos públicos de las ferias y mercados de esta villa, y el de suministro de petróleo para el alumbrado público de la misma, sirviendo de tipo las cantidades siguientes: puestos públicos del mercado, 3.254 pesetas; puestos públicos la feria, 4.101 pesetas; alumbrado público de la villa, 1 600 pesetas.

La licitación se hará por pliegos cerrados conforme al modelo que á continuación se inserta.

La subasta se celebrará con arreglo á los pliegos de condiciones que quedan de man fiesto en Secretaría, y si no hubiese licitadores en la primera, se celebrará una segunda el día 5 de Noviembre próximo, de once á doce.

El Letrado designado para el bastanteo de poderes es D. Gerardo Morenza.

Las proposiciones se entregarán al Presidente durante la primera media hora

La fianza provisional será el 5 por 100 del tipo de la subasta y la definitiva el 10 por 100.

Ginzo de Limia 12 de Octubre de 1908. — El Alcalde, J Recaredo Morenza.

Modelo de proposición

Don...., vecino de...., mayor de edad, según cédula personal clase...., número.... que acompaña, hace postura al arriendo de.... (se expresa aquí lo que se deba arrendar) en este Municipio por todo el año de 1909 por la cantidad de.... , obligándose á cumplir en todas sus partes el pliego de condiciones de que se enteró. Acompaño resguardo de la fianza provisional en caja

(Fecha y firma del proponente.)

Reg. núm. 5791

Castro Caldelas

Queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, la matrícula industrial de este distrito, confeccionada para el próximo año de 1909. Durante dicho plazo, puede ser examinada y hacer los contribuyentes, contra la misma, las reclamaciones que crean justas.

Castro Caldelas 13 de Octubre de 1908.—El Alcalde, José Fernández

Reg. núm. 5802

JUZGADOS

Don Jesús Alfeirán y Taboada, Escribano del Juzgado de primera instancia de Carballino.

Certifico: Que en los autos sobre declaración de ausencia de Eugenio Garrido, vecino que fué de Loeda, Ayuntamiento de Piñor, se dictó el siguiente:

«Auto. — Carballino, Septiembre once de mil novecientos ocho.=Resultando: que por Josefa Legisima Pousa, mayor de edad, casada, labradora y vecina del lugar y parroquia de Loeda, municipio de Piñor, se presentó escrito á este Juzgado, con fecha nueve del actual, manifestando: Que con fecha diecisiete de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve contrajo matrimonio canónico en la Iglesia parroquial de Loeda con Eugenio Garrido, sin segundo apellido, según así resultaba de la certificación que acompañaba expedida por el Cura Ecónomo de la precitada parroquia; que pasaba de cuatro años que su citado esposo Eugenio Garrido se ausentó del país con dirección á la República Argentina, sin dejar persona encargada que la represente y administre sus bienes; y que hace más de tres años que se ignora su paradero, ni de él hay noticia alguna, concluyendo suplicando al Juzgado, por hallarse comprendida en el caso primero del artículo ciento ochenta y cinco del Código civil, que se le reciba información testifical con citación fiscal bastante á justificar tal ausencia y del resultado autorizarla para poder legalmente representarle en todo lo que fuere necesario, y disfrutar de los beneficios que en tal situación concede la ley al cónyuge presente, acordando que tal resolución se publique en el «Boletín Oficial» de la provincia y se le libre el oportuno testimonio.=Resultando: que por providencia del propio día nueve se acordó recibir con citación del señor Delegado del Ministerio Fiscal, la información testifical ofrecida.=Resultando: que recibida dicha información á medio de los testigos Miguel y José Martínez Rodiiguez y José Fernández González, mayores de edad, casados, labradores y vecinos del repetido pueblo de Loeda, de cuyo conocimiento dió fé el Escribano autorizante, éstos aseveran que el Eugenio Garrido se ausentó de su domicilio de Loeda, pasa de cuatro años, ignorándose su paradero y no teniendo noticia de él desde poco después de haberse ausentado, sin dejar poder á persona alguna y que su mujer Josefa Legisima es su más próximo pariente.=Resultando: que pasados los autos al Sr. Delegado del Ministerio fiscal, éste los ha devuelto con dictamen favorable á la pretensión.=Considerando: que de la certificación presentada é información suministrada aparece justificado que la recurrente Josefa Legisima Pousa contrajó matrimonio canónico con Eugenio Garrido, y que éste se ausentó de su domicilio de Loeda pasa de cuatro años, ignorándose su paradero, sin que de él se tenga noticia alguna desde poco después de haberse ausentado y sin haber dejado poder á persona alguna, siendo su mujer su más próximo pariente.=Considerando: que en este caso procede declararar la ausencia del Eugenio Garrido, mandando se inserte este auto á medio de testimonio en el «Boletín Oficial» de la provincia.=Vista la citada disposición y el artículo dos mil treinta y un y más de aplicación de la ley de Enjuiciámiento civil; S. S.ª el Sr. D. Adolfo Rumos Pérez, Juez de primera instancia accidental de este partido, por mi testimonio dijo: Declárase la ausencia de Eugenio Garrido sin segundo apellido, vecino que fué de Loeda, con la prevención de que esta declaración no surtirá efectos legales hasta después de pasados los seis meses siguientes á su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, para lo que se expida y entregue á la interesada Josefa Legimina el oportuno testimonio. — Lo ordenó y firma S. S.ª y doy fe.—Adolfo Ramos.—Ante mí, Jesús Alfeirán Taboada.»

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, expido y firmo el presente testimonio en Carballino á once de Septiembre de mil novecientos ocho. — Jesús Alfeirán Taboada.

IMPRENTA DE ...
San Miguel, 15